

Reglamento para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Acapulco de Juárez

Por Acuerdo del Cabildo de fecha 29 de Enero del Año 2009, se crea la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, mediante la fusión de las Coordinaciones de Planeación y Control Presupuestal y la Coordinación de Fomento Económico y Desregulación; publicado en la Gaceta Municipal Año I Vol. I, del 06 de Febrero del Año 2009.

En la actualización del Bando del Año 2010, su nombre pasó, de Bando de Policía y Buen Gobierno, a Bando de Policía y Gobierno, la cual fue publicada en la Gaceta Municipal el 31 de Diciembre del mismo año en cita.

Modificado por Acuerdo del Cabildo tomado en Sesión Ordinaria Realizada el día 16 de Octubre del 2014, por el que se aprueba el Reglamento Interno de Protección Civil; por medio del cual la Dirección de Protección Civil pasa a depender de la Secretaría General bajo la denominación de Coordinación General de Protección Civil y Bomberos y a la Secretaría de Seguridad Pública se le suprime el agregado de Protección Civil.

Por Acuerdo del Cabildo de fecha 14 de Julio del Año 2017, por el cual se reformó, adicionó y modificó el Reglamento de la Gaceta del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, publicado en la Gaceta Año II Volumen 5, de fecha 14 de Agosto del Año Dos mil diecisiete; a la Gaceta Municipal se le denomina ahora como la Gaceta Oficial del Municipio de Acapulco de Juárez.

Reforma a los Artículos 22 y 33 mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

La Ley para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero es ahora la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero

El Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, en uso de las facultades y obligaciones que le confieren los Artículos 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a sus habitantes

HACE SABER

Que siendo la problemática de la discapacidad un tema de especial relevancia para los asuntos de la vida pública municipal y por ende del H. Ayuntamiento de Acapulco, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que habiéndose establecido el Programa de Acción Mundial para Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las naciones Unidas; así como el Programa Nacional de Atención con Calidad para Personas con Discapacidad, en la Ciudad de México, cuyos objetivos respectivos son los de promover medidas eficaces para la prevención de la discapacidad, así como su rehabilitación, con propósitos de igualdad y de plena participación de este importante sector de la población en la vida social y en el desarrollo de un país, y; sensibilizar y capacitar a los servidores públicos para que conozcan y sepan brindar servicios de calidad a las personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Que de conformidad con las estadísticas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y algunos estudio sobre el tema, la población adulta con algún grado de discapacidad es de: 34365 personas; es decir, el cinco por ciento de la población del

Reglamento para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Acapulco de Juárez

Municipio. Sin contar niños ni jóvenes ni los que se van agregando cada año producto de fracturas, malformaciones congénitas, por secuelas de enfermedad vascular-cerebral, por consecuencias de trauma craneoencefálico, por parálisis infantil o por sordera congénita.

TERCERO.- Que para todo gobierno, las personas que padecen algún tipo de discapacidad, representan un gran potencial humano que merece todo el apoyo y reconocimiento, por la lucha que todos los días enfrentan al buscar alternativas que les permita la igualdad, equiparación de oportunidades y la plena participación en todos los ámbitos de la vida, sin importar muchas veces la problemática que representan, la carencia e insuficiencia de servicios, la discriminación y segregación y la incongruencia en la aplicación de políticas que no satisfacen las necesidades que ellos plantean.

CUARTO.- Que igualmente, las familias y quienes atienden a las personas que presentan algún tipo de discapacidad merecen el apoyo y el reconocimiento de los gobiernos; ya que son los instrumentos más directos y sensibilizados que buscan que su discapacitado, cuente con mejores aptitudes y actitudes para superar sus limitaciones primero, y para que se incorpore a la vida productiva de sus familias y de la comunidad, posteriormente.

QUINTO.- Que si bien es cierto existe dentro de la sociedad el deseo por integrarlos a determinadas actividades, también existe el desconocimiento de sus potencialidades y, en consecuencia, la descalificación y el perjuicio. Por ello, es necesario aplicar los apoyos y manifestar en la práctica los buenos deseos para que los discapacitados se integren dentro de sus comunidades de una forma real y permanente; estableciendo un mayor compromiso de la sociedad y de sus autoridades para con los discapacitados.

SEXTO.- Que es prioritario para toda sociedad y gobierno, pasar de las labores de asistencialismo al que estamos acostumbrados, las cuales indudablemente han tenido su impacto positivo y bienhechor, pero que no son suficientes, a acciones que nos permitan proporcionarles calidad de vida, en una forma normal y duradera. Incentivando e induciendo la participación de las organizaciones, empresas y dependencias gubernamentales con experiencia, conocimientos y recursos aplicables en estas actividades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47 fracción I y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como de los Artículos 61, fracciones III, VII y XXV y 67, fracciones III, V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de esta entidad federativa, el Honorable Cabildo del Municipio de Acapulco tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL BIENESTAR E INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a:

- a)** Lograr el bienestar integral y la incorporación social de las personas con discapacidad en el Municipio de Acapulco de Juárez.
- b)** Coordinar la concurrencia y participación de los sectores público, privado y social que permita impulsar en todos sus órdenes, las políticas públicas instrumentadas por el Gobierno Municipal para mejorar la calidad de vida de la población con discapacidad.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Persona con discapacidad.- Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una carencia o disminución congénita o adquirida de sus facultades físicas, mentales, sicomotoras o sensoriales que le impidan o dificulten el realizar una actividad normal y, por ende, su desarrollo e integración al medio que le rodea.

Prevención.- La adopción e implementación de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales, sicomotoras y sensoriales en la persona.

Rehabilitación.- Un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sicomotor, sensorial o social óptimo, a fin de que sea apta para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar y socialmente.

Desarrollo Integral.- El proceso mediante el cual el medio físico, la vivienda, el transporte, los servicios sociales, los sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreo, se hacen más factibles o posibles para el discapacitado.

Reglamento para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Acapulco de Juárez

Obstáculos Viales.- Todas aquellas barreras físicas que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento en lugares públicos, privados, exteriores o interiores o, en el uso de los servicios comunitarios.

Trabajo Protegido.- Aquel que realizan las personas con discapacidad que no pueden ser incorporados a la clasificación o escalafón común, por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad.

Escuela u Organización de Educación Especial o de Personas Discapacitadas.- Todas aquellas figuras asociativas constituidas legalmente con el propósito de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar la participación en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas de asistencia y promoción social.

ARTÍCULO 3º.- El Gobierno Municipal, a través de sus dependencias, desarrollará y ejecutará programas, acciones, estudios e investigaciones que incidan en el bienestar integral y la incorporación social de las personas con discapacidad.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia coordinará las acciones específicas para aplicar y vigilar el cumplimiento de este Reglamento, con la participación de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Dirección General de Salud Municipal y, la Coordinación de Fomento Económico y Desregulación. **(ya no existe la Coordinación, en su lugar se creó la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico)** Para el ejercicio de esta función se les otorgan las siguientes facultades:

I.- Establecer las políticas e impulsar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento, a los programas nacionales, regionales y locales cuyo objetivo sea lograr el bienestar e incorporación social de las personas discapacitadas;

II.- Planear, diseñar y ejecutar las políticas encaminadas a identificar y atender los distintos tipos de discapacidad;

III.- Elaborar y ejecutar programas de salud para la prevención, orientación y rehabilitación de personas con discapacidad;

IV.- Estimular la participación de los sectores social y privado en la incorporación a la vida productiva de los discapacitados;

V.- Promover la captación de recursos para la ejecución de programas de bienestar social dirigidos a las personas con discapacidad;

Reglamento para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Acapulco de Juárez

VI.- En coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado promover la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios de educación especial;

VII.- En coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, promover un programa de adecuaciones de acceso en las instituciones educativas;

VIII.- Fomentar e impulsar las actividades deportivas, culturales y recreativas, así como promover la creación y asignación de becas deportivas, por aprovechamiento, culturales, etc.; así como otros apoyos para personas con discapacidad;

IX.- Establecer programas educativos y de orientación para padres de familia con hijos discapacitados; o para otro tipo de familiares o tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre el discapacitado;

X.- Promover la difusión y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su efectiva aplicación;

XI.- Recibir y canalizar a las instancias competentes, las quejas y sugerencias sobre la atención que presten las autoridades, empresas privadas u organizaciones o asociaciones civiles a las personas con discapacidad;

XII.- Levantar y mantener actualizado un censo de las personas con discapacidad en el Municipio, clasificado por tipo de discapacidad, datos generales, diagnóstico y situación laboral y familiar, y elaborar un padrón de las organizaciones de discapacitados;

XIII.- Difundir por radio, prensa, electrónicamente y en general, por todos aquellos medios que sean efectivos para dar a conocer a la ciudadanía, los programas que contribuyan al desarrollo de las personas con discapacidad;

XIV.- Desarrollar cursos de orientación, capacitación, sensibilización y concientización para que tanto los servidores públicos, como los conductores y los transeúntes en general, conozcan y sepan brindar la mejor atención a las personas con discapacidad, en un ambiente de dignidad y respeto;

XV.- Establecer convenios con las Instituciones de Salud y de Educación del Gobierno del Estado para la habilitación de inmuebles de los Centros de Atención Múltiple y las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, (U.S.A.E.R.); así como para canalizar personas hacia ellos para su debida atención.

Reglamento para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Acapulco de Juárez

XVI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio y complemento de las anteriores o que provengan de acuerdos del Cabildo del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Sin perjuicio de incorporar a las escuelas de educación especial y a los organismos o dependencias dedicadas a ella y a la asistencia social y privada, en la toma de decisiones. Para ello, propiciará la participación mediante el establecimiento de los mecanismos u órganos más convenientes como comités o consejos municipales.

ARTÍCULO 4º.- Son acciones prioritarias para el Gobierno Municipal en la atención y el desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:

I.- La salud y la coadyuvancia en los procesos de rehabilitación;

II.- La promoción de la educación general y especial, otorgada dentro del marco jurídico derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y; de las Leyes, Reglamentos, Programas y Convenios derivadas de ellas;

III.- El fomento del empleo y la capacitación para el trabajo;

IV.- El disfrute y la participación de las actividades culturales, recreativas y deportivas, y

V.- La movilidad en diferentes espacios.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SALUD Y LOS PROCESOS DE REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 5º.- Corresponde a la Dirección General de Salud Municipal y al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia la supervisión y evaluación del cumplimiento de las normas técnicas en materia de prevención y rehabilitación del discapacitado por parte de las instituciones públicas y privadas dedicadas a estas actividades. Para ello, recabará información de estas e informará de los resultados a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- El H. Ayuntamiento de Acapulco, a través de la Dirección General de Salud Municipal impulsará y promoverá:

I.- El desarrollo de programas para la prevención y detección temprana de las diferentes discapacidades, canalizando en su caso a las personas a la especialidad que le corresponda;

Reglamento para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Acapulco de Juárez

II.- Las acciones y programas de los centros de orientación, diagnóstico y atención temprana a las personas que presentan algún riesgo de discapacidad, y

III.- Programas especializados de capacitación, orientación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad.

IV.- Estudios e investigaciones orientados a proteger la salud de la población, conocer mejor el origen de las discapacidades y sus soluciones y, mejorar el nivel de vida de los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 7º.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia promoverá ante las instancias correspondientes, el otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios y otros apoyos para la producción y adquisición de medicamentos y accesorios o dispositivos de carácter médico para las personas que presentan alguna discapacidad.

La Ley para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero es ahora la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 8º.- La rehabilitación médico-funcional está dirigida a dotar de condiciones precisas para su recuperación a aquellas personas que presenten una disminución de su capacidad física, psicológica o de relación social en los términos de la Ley para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y de este Reglamento; deberá comenzar con la detección y diagnóstico de cualquier anomalía o deficiencia, debiendo continuarse hasta conseguir el máximo de funcionalidad posible del discapacitado.

ARTÍCULO 9º.- Los procesos de rehabilitación se complementarán con la prescripción y la adaptación de prótesis, órtesis y otros elementos auxiliares para los discapacitados, cuyas condiciones lo ameriten, para ello, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, coadyuvará de acuerdo a su disposición financiera.

ARTÍCULO 10º.- La orientación y tratamiento psicológico se emplearán durante las distintas fases del proceso rehabilitador del discapacitado, se procurará su práctica en el mismo seno familiar, e irán encaminados a lograr la superación de su situación y el desarrollo de su personalidad e integración social.

ARTÍCULO 11º.- Los procesos de rehabilitación de los discapacitados comprenden:

I.- Rehabilitación médico-funcional;

II.- Orientación y tratamiento psicológico;

III.- Educación general especial;

IV.- Rehabilitación socioeconómica y laboral.

ARTÍCULO 12°.- Los procesos de rehabilitación socioeconómica y laboral o profesional comprenden entre otras:

I.- Los tratamientos de rehabilitación médico-funcional, específicos para el desempeño de la función laboral;

II.- La orientación ocupacional y vocacional;

III.- La formación, readaptación y reeducación ocupacional, y

IV.- Evaluación y seguimiento del proceso de rehabilitación desde el punto de vista físico, psicológico y laboral para ubicar al discapacitado de acuerdo con su aptitud y actitud en el trabajo.

ARTÍCULO 13°.- La orientación ocupacional tendrá en cuenta las potencialidades reales de las personas con discapacidad, determinadas con base en informes que tomarán en cuenta la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional y las perspectivas de empleo existentes en cada caso; asimismo, la atención a sus motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales.

ARTÍCULO 14°.- Los procesos de rehabilitación serán prestados tomando en cuenta la coordinación entre las bases médica, escolar y laboral.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 15°.- La educación especial estará destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas y procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social teniendo los siguientes objetivos:

I.- La superación de las discapacidades y de las consecuencias o secuelas derivadas de aquellas;

II.- El desarrollo de habilidades y aptitudes y la adquisición de conocimientos que le permitan al discapacitado la mayor autonomía, con los que podrá incorporarse a la vida económica y social;

III.- El fomento a la promoción de todas las potencialidades del discapacitado para el desarrollo integral de su personalidad, y

IV.- La incorporación a la vida social a un sistema de trabajo que permita al discapacitado servirse a sí mismo, a la sociedad y autorealizarse.

ARTÍCULO 16°.- En el caso de la educación para menores con discapacidades transitorias o definitivas, se deberá propiciar su integración a los planteles de educación regular, para quienes no logren esta integración, se buscará satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

ARTÍCULO 17°.- En los programas de trabajo se contemplará la capacitación permanente para el personal que labore en centros de educación especial y en instituciones de educación regular que integren alumnos con necesidades especiales de educación, fomentando también de manera permanente la orientación a padres de familia con hijos discapacitados.

ARTÍCULO 18°.- La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario cuidará que en los programas de becas municipales y en los que participe mediante convenio, se beneficie a estudiantes discapacitados bajo diferentes modalidades. Asimismo, con la intervención que corresponda a las dependencias federales y estatales competentes, promoverá que los estudiantes discapacitados se beneficien con becas instituidas en programa nacionales.

CAPÍTULO CUARTO **DEL EMPLEO Y APOYO A LA CAPACITACION Y** **EL MEJORAMIENTO TÉCNICO PROFESIONAL**

ARTÍCULO 19°.- La Coordinación de Fomento Económico y Desregulación (**ya no existe la coordinación, en su lugar se creó la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico**) promoverá la integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral local o, en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido o de proyectos productivos familiares o regionales, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad, para tal efecto, impulsará entre los sectores público, social y privado un convenio de concertación de acciones para la creación y desarrollo de una bolsa de trabajo.

ARTÍCULO 20°.- El Gobierno Municipal a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, vigilará el que las condiciones en que se desarrolle el trabajo de las personas con discapacidad no sean discriminatorias y en general, sean las comprendidas en el convenio de concertación de acciones que se instrumente para estos propósitos.

ARTÍCULO 21°.- La Secretaría de Administración y Finanzas municipal con base en la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, determinará el otorgamiento de incentivos para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

ARTÍCULO 22°.- La Coordinación de Fomento Económico y Desregulación (**ya no existe, en su lugar se creó la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico**) establecerá un acuerdo de coordinación interinstitucional que coadyuve al desarrollo de programas de capacitación y autoempleo, a través de microempresas y empresas familiares para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 23°.- La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario realizará las gestiones necesarias para que personas con discapacidad, de acuerdo a su orientación vocacional, capacitación, experiencia y perfil profesional, puedan ser contratadas en la Administración Pública Municipal y Paramunicipal. Así también, preverá lo conducente para que en su caso, este sector de la población sea beneficiado con los programas de becas para la capacitación a desempleados.

ARTÍCULO 24°.- De conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Guerrero, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la participación que corresponda a las asociaciones de personas con discapacidad, coadyuvará en la medida de sus posibilidades y marco de competencia, a la creación y la operación de instituciones de asistencia privada, cuyo objetivo sea, fomentar el bienestar, empleo, capacitación y mejoramiento profesional de las personas discapacitadas en el Municipio de Acapulco de Juárez.

CAPÍTULO QUINTO

DEL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

ARTÍCULO 25°.- La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario implementará y ejecutará programas cuyo objetivo primordial será el de motivar, inducir e incentivar la participación de las personas con discapacidad en actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, fomentando la sana convivencia, la elevación de valores y el mejoramiento del nivel de su autoestima.

ARTÍCULO 26°.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia establecerá medidas para que en la medida de las posibilidades, la población

Reglamento para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Acapulco de Juárez

discapacitada tenga acceso al disfrute de los bienes y servicios culturales que se desarrollen en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 27°.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el apoyo de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario, desarrollará en beneficio de los discapacitados, actividades dentro de la música, poesía, canto, danza, oratoria, pintura, dibujo, escultura, escritura, literatura, y en general en todas las manifestaciones de las artes; así como talleres de manualidades, de elaboración de artesanías y de aprendizaje de oficios, como: costura, bordado, tejido, corte y confección, cocina, carpintería, tarjetería española y elaboración de piñatas, entre otros.

ARTÍCULO 28°.- La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario formulará y ejecutará programas para apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con discapacidad, utilizando los espacios más adecuados para ello y otorgando estímulos a los participantes. Así también para realizar las Olimpiadas Especiales, con la participación de deportistas en sillas de ruedas y también con competidores que presenten otras discapacidades.

En ningún momento los deportistas con discapacidad serán objeto de discriminación, pero cuidando también que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad física o mental.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS.

ARTÍCULO 29°.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez promoverá la celebración de convenios con el Gobierno del Estado para la supresión de barreras arquitectónicas para personas con discapacidad, en lugares con acceso al público y edificios de la Administración Pública Estatal y Paraestatal. De igual forma lo hará con las Delegaciones Federales.

Para los efectos del párrafo anterior, y en el ámbito de su respectiva competencia, establecerá las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deban ajustarse los proyectos públicos y privados que se sometan a su aprobación en los siguientes rubros:

I.- Urbanización, fraccionamiento y construcción, y

II.- Ampliaciones, reparaciones y modificaciones de edificios existentes.

ARTÍCULO 30°.- Las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen deberán contemplar las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, adecuadas a las

Reglamento para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Acapulco de Juárez

necesidades de las personas con discapacidad física, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

En particular en lo concerniente a las características, dimensiones, altura y demás condicionantes que deben incluirse en itinerarios peatonales, vados de entrada y salida de vehículos, desniveles entre la acera y la avenida, escaleras con rampas, estacionamientos y, mobiliario urbano como bebederos, lavabos, mingitorios, casetas telefónicas, etcétera.

ARTÍCULO 31°.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en sus planes y programas, observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías públicas, parques, plazas, jardines públicos y áreas verdes en general, a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas minusválidas.

ARTÍCULO 32°.- En los lugares con acceso público como: cines, teatros, salas de conciertos, centros recreativos, deportivos y en general en cualquier recinto en donde se presenten espectáculos públicos, los organizadores deberán establecer preferencialmente espacios reservados para personas con discapacidad física.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 33°.- Sin perjuicio de lo señalado en otras disposiciones legales, las personas con discapacidad física tendrán derecho a contar con preferencias que les permitan su transporte y libre desplazamiento. El H. Ayuntamiento, previo estudio, determinará que partes de las vías públicas del Municipio de Acapulco estarán libres de vehículos para que sean de uso exclusivo del tránsito de minusválidos.

ARTÍCULO 34°.- La Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de sus agentes de tránsito, vigilará que en el transporte se cumpla con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y uso a las personas con discapacidad en los términos de la legislación vigente.

ARTÍCULO 35°.- El Gobierno Municipal a través de las Secretarías de Seguridad Pública y de Bienestar y Desarrollo Comunitario, impulsará el diseño e instrumentación de programas permanentes y campañas de educación vial, encaminados a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público, de conformidad con la legislación vigente.

Reglamento para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Acapulco de Juárez

ARTÍCULO 36°.- El Gobierno Municipal garantizará el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública como en lugares de acceso público.

ARTÍCULO 37°.- Los discapacitados gozarán de los siguientes derechos y preferencias para su óptimo y libre tránsito:

I.- En las intersecciones a nivel no semaforizadas, tendrán derecho de paso preferente, en relación con los vehículos de cualquier tipo;

II.- En intersecciones semaforizadas, el discapacitado disfrutará del derecho de paso cuando el semáforo de paso así lo indique, pero en caso contrario o cuando no alcance a cruzar la vialidad y el semáforo le dé paso a los vehículos, el agente de tránsito o policía preventivo que se encuentre presente detendrá los vehículos con un ademán, hasta que el discapacitado alcance la banqueta a la cual pretende llegar. En caso de no estar algún agente de tránsito o policía preventivo en la intersección semaforizada, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que el discapacitado termine de cruzar la calle.

III.- A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen discapacitados, se señalarán los lugares necesarios con las siguientes medidas: en batería 5.00 metros de largo por 3.60 de ancho; en cordón 7.00 metros de largo por 2.40 de ancho. Para el ascenso y descenso de discapacitados en la vía pública, se permitirá que estos lo hagan en zonas restringidas, siempre y cuando no afecte ello sustancialmente, la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicho ascenso o descenso deberá ser momentáneo.

ARTÍCULO 38°.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, previa solicitud, proporcionará distintivos, mismos que deberán portar los vehículos en que viaje la persona con discapacidad. Para la expedición de estos distintivos, se deberá solicitar a la Dirección General de Salud Municipal la certificación médica que avale o reconozca la discapacidad del solicitante. El distintivo tendrá vigencia por un año y tendrá el costo que se señale en la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez. La Secretaría de Seguridad Pública llevará un estricto control y registro de los distintivos que expida; los cuales serán para uso estrictamente personal, no intercambiables ni negociables, debiendo llevarlo siempre consigo la persona con discapacidad.

ARTÍCULO 39°.- Todo conductor deberá respetar las maniobras de los vehículos que porten este distintivo, marcando entre estos y el suyo la distancia que marca el Reglamento de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 40°.- Queda estrictamente prohibido estacionar vehículos en los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para discapacitados. La Secretaría de Seguridad Pública podrá autorizar espacios exclusivos de estacionamiento en los domicilios de las personas con discapacidad, previo pago del derecho respectivo.

CAPÍTULO OCTAVO ESTÍMULOS

ARTÍCULO 41°.- El Gobierno Municipal otorgará estímulos y reconocimientos a aquellas personas e instituciones que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad y a los programas que los benefician, mismos que serán entregados en actos públicos como Sesiones de Cabildo Abierto, con el propósito de incentivar dichas actitudes.

ARTÍCULO 42°.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia otorgará estímulos y reconocimientos a las personas con discapacidad que se distingan en cualquier actividad, con el propósito de que la sociedad reconozca los hechos y actitudes que en su desempeño diario o en la realización de acciones específicas, realizan estas personas y que tienden a la superación en el trabajo, en el deporte, en la ciencia, en el arte y por supuesto, en su autoestima.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DEBERES Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 43°.- Son deberes y facultades del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez en materia de protección a discapacitados:

I.- Formular y desarrollar programas municipales de atención a discapacitados en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, del Programa de Acción Mundial para Personas con Discapacidad y el Programa Nacional de Atención con Calidad para Personas con Discapacidad y demás Ordenamientos relativos que contribuyan al logro de los objetivos de este Reglamento;

II.- Celebrar convenios de colaboración en la materia con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros municipios de la entidad, así como con entidades de los sectores público, social y privado y con particulares.

III.- Vigilar el cumplimiento, en la esfera de su competencia, de la Ley para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero, de las legislaciones vial, sanitaria y asistencial, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;

IV.- Conservar en buen estado, libre de tierra, piedras, arena y de cualquier otro material, las rampas construidas en las aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública;

V.- Gestionar y vigilar el cumplimiento, ante las autoridades y empresas respectivas, de la colocación de teléfonos públicos, de protectores para tensores de postes y de cubiertas para coladeras, con sus respectivos señalamientos;

VI.- Expedir, modificar y reformar los Ordenamientos municipales conducentes a fin de lograr la supresión de obstáculos viales;

VII.- Emitir las normas para que las nuevas construcciones que se realicen tanto por parte del Sector Público, como de los Sectores Privado y Social, con fines de uso comunitario administrativo, recreativo, etc., no cuenten con obstáculos viales;

VIII.- Evitar que en los fraccionamientos y asentamientos humanos de nueva creación se construyan aceras, intersecciones, estacionamientos, escaleras, coladeras y rampas que no permitan el libre desplazamiento de los discapacitados; corrigiendo en la medida de lo posible, las ya existentes;

IX.- Asumir en términos de este Ordenamiento y convenio que suscriba con el Ejecutivo del Estado, un programa de supresión de obstáculos viales, en los términos de la Ley para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero, el presente Ordenamiento y de las normas aprobadas para el efecto;

X.- Mantener en buen estado los señalamientos, mobiliario y equipamiento urbano propios para discapacitados;

XI.- Impulsar la contratación de personas con discapacidad en las dependencias de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal que cubran el perfil para ocupar los puestos y funciones estatuidos;

XII.- Desarrollar programas internos para sensibilizar a los servidores públicos con el propósito de que conozcan y sepan brindar atención de calidad a las personas con discapacidad;

XIII.- Procurar el fomento de actividades que permitan el desarrollo integral del discapacitado y de su familia; y

XIV.- Establecer un área integrada por profesionistas que asista, oriente y defienda integralmente a los discapacitados.

CAPÍTULO DÉCIMO **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y** **DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

ARTÍCULO 44°.- Las violaciones a lo establecido por el presente Reglamento serán sancionadas por la autoridad municipal en los términos que marca la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado; el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Seguridad del Municipio de Acapulco de Juárez, el Reglamento de Tránsito y el Reglamento de Construcciones, entre otros; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra tipificadas en otras leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 45°.- Para los efectos del presente Reglamento se aplicarán, a petición de parte o de oficio, según proceda, independientemente de las tipificadas en otras disposiciones legales, las siguientes sanciones:

I.- Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en la zona que se trate a quienes ocupen indebidamente lugares de estacionamiento preferencial o quienes obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad.

A quien incurra en tres ocasiones en la misma falta, le será suspendida su licencia de manejo por un término de 60 días.

II.- Multa equivalente de 30 a 60 salarios mínimos vigente en la zona a los prestadores en cualquier modalidad del servicio público de transporte que nieguen o impidan el servicio a una persona con discapacidad.

A quien o quienes incurran en tres ocasiones en la misma falta, serán sancionados con la suspensión por 15 días de la concesión o permiso, así como de la licencia de manejo, y

III.- Multa de 20 a 70 salarios mínimos vigente en la zona a los empresarios, administrativos u organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminadamente espacios reservados a las personas con discapacidad.

En caso de que se incurra en tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal por 15 días.

ARTÍCULO 46°.- Cuando una persona sea sorprendida cometiendo alguna de las infracciones descritas en el Artículo anterior, será sancionada en forma inmediata por la autoridad municipal procedente; en caso de no existir flagrancia, el

procedimiento que deberá observarse para la imposición de una sanción se ajustará a las reglas siguientes:

I.- Recibida una denuncia, la autoridad competente dispondrá la práctica de las diligencias necesarias para establecer la presunta responsabilidad del infractor. Estas diligencias estarán a cargo del personal que le está subordinado y que deberá efectuarse en un plazo no mayor de cinco días;

II.- Efectuadas las diligencias que se consideren pertinentes, si resultaren ciertos los hechos denunciados, el presunto infractor será citado para que en un plazo no menor de cinco días ni mayor de diez, contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea comunicada la citación, comparezca por escrito ofreciendo las pruebas que considere favorables a sus intereses y presentando los alegatos que estime pertinentes. La citación se le hará por medio de oficio en el que se indicará la infracción que se impute, así como los hechos en que la misma conquista;

III.- Transcurrido el término antes señalado, si el presunto infractor hubiese ofrecido pruebas, la autoridad fijará un plazo que no excederá de diez días para que las mismas sean recibidas o perfeccionadas, y

IV.-Concluido el período probatorio o vencido el término señalado en la fracción I, en el supuesto de que el presunto infractor no comparezca o no ofrezca pruebas, la autoridad emitirá resolución, en un término no mayor de diez días hábiles contado a partir del siguiente al término de su comparecencia, determinando si hay lugar o no a la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 47°.- El importe resultante del cobro de las multas que impongan las autoridades municipales se integrará a un fondo destinado a impulsar el bienestar y la incorporación social de los discapacitados, controlado y administrado por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Para estos efectos, se deberá prever lo conducente en la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 48°.- Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en este Reglamento, procederá el recurso de reconsideración, el cual se deberá interponer ante la misma autoridad que la emita y dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación de la resolución, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- El recurso se interpondrá por escrito, en el que se precisen los agravios que la resolución cause al recurrente, y

Reglamento para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Acapulco de Juárez

II.- El recurso se resolverá sin más trámite que el escrito de impugnación y vista del expediente que se haya formado para dictar la resolución combatida.

ARTÍCULO 49°.- Cuando el recurso se interponga contra una resolución que imponga una multa, el interesado como requisito de procedibilidad de la impugnación deberá acreditar haber garantizado el importe de la sanción ante la correspondiente dependencia fiscal.

ARTÍCULO 50°.- La interposición del recurso, salvo en el caso de que trata el Artículo anterior, provocará la suspensión de la ejecución del acto que se reclame, hasta en tanto aquél no sea decidido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez.

SEGUNDO.- Ordénese su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil dos.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

El Presidente Municipal de Acapulco de Juárez

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO

RÚBRICA

**El Secretario General del H.
Ayuntamiento**

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS

RÚBRICA

Reglamento para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Acapulco de Juárez

C. GLORIA MARÍA SIERRA LÓPEZ
RÚBRICA

LIC. OSCAR OCTAVIO LÓPEZ VAZQUEZ
RÚBRICA

C. JUAN CAMERINO ITURBIDE ARIAS
RÚBRICA

DRA. LAURA OLIVIA LOPEZVICTORIA LÓPEZ
RÚBRICA

PROFR. GUILLERMO CISNEROS CHEGUE
RÚBRICA

LIC. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ
RÚBRICA

C. MARCO ANTONIO LÓPEZ GARCÍA
RÚBRICA

C. JAVIER SECUNDINO SÁNCHEZ
RÚBRICA

LIC. RUBÉN CAMACHO ZAVALA
RÚBRICA

C. YOLANDA VILLASEÑOR LANDA
RÚBRICA

LIC. FERNANDO TERRAZAS SÁNCHEZ
RÚBRICA

C.P. JOSÉ LUIS ODRIÓZOLA GÓMEZ
RÚBRICA

C. MARÍA OFELIA ABUNDEZ CATALÁN
RÚBRICA

DR. JOSÉ ALFREDO CAMPAÑA LÓPEZ
RÚBRICA

C. LUCÍA JUÁREZ JIMÉNEZ
RÚBRICA

ING. ARTURO MARÍNEZ PÉREZ
RÚBRICA

DR. FRANCISCOL VILLA PÉREZ

C. HERMINIA OLEA SERRANO
RÚBRICA

C. ROBERTO BALBUENA NAVES
RÚBRICA

C. RAÚL RAMÍREZ GALLARDO

PROFR. JULIO CÉSAR BELLO VARGAS
RÚBRICA

LIC. RENÉ MORALES BARRIENTOS

C.P. FEDERICO MARCIAL PARRAL
RÚBRICA

LIC. M. ABELARDO RIVERA DOMÍNGUEZ
RÚBRICA

INDICE

	Página
CAPÍTULO PRIMERO	
Disposiciones Generales	2
CAPÍTULO SEGUNDO	
De la Salud y los procesos de rehabilitación	6
CAPÍTULO TERCERO	
De la educación general y especial	8
CAPÍTULO CUARTO	
Del empleo y apoyo a la capacitación y Mejoramiento técnico profesional	9
CAPÍTULO QUINTO	
Del fomento a las actividades sociales, Culturales, deportivas y recreativas	10
CAPÍTULO SEXTO	
De las facilidades urbanísticas Y arquitectónicas	11
CAPÍTULO SÉPTIMO	
De las preferencias para el libre desplazamiento Y el transporte	12
CAPÍTULO OCTAVO	
Estímulos	14
CAPÍTULO NOVENO	
De los deberes y facultades de los Ayuntamientos	15
CAPÍTULO DÉCIMO	
De las infracciones, sanciones y del recurso de Reconsideración	16

DERECHOS RESERVADOS

EL CONTENIDO DE ESTA PUBLICACIÓN ESTÁ PROTEGIDO POR LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, COMO PUBLICACIÓN PERIÓDICA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 123 AL 128 DEL **CAPITULO III, DE LOS EDITORES DEL LIBRO**. POR LO CUAL QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER TIPO DE MEDIO SIN EL PERMISO POR ESCRITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO.